

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-015011
Fecha de Radicado	2 de mayo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0245
Tema	Contrato contador público en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“La administración del conjunto residencial y el consejo de administración del mismo, tenemos la siguiente duda. Contamos con 2 contadores, los cuales trabajan según un acuerdo laboral, que se encuentra firmado por las partes y el conjunto cuenta con una copia del mismo, en dónde un contador es el que realiza todo lo contable en el conjunto, desde estados financieros, cartera etc., y el otro realiza una revisión que todo se encuentre en orden y firma. Nuestra pregunta es, esto es válido, uno puede realizar la contabilidad, el otro revisar y firmar?”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La contratación de dos contadores en una copropiedad no son un asunto de competencia del CTCP. Estas decisiones corresponden a una resolución tomada dentro del edificio o conjunto, siendo la contabilidad responsabilidad del administrador (art. 51 numeral 5º Ley 675 de 2001).

No obstante, es importante indicar que al prestar los servicios en la copropiedad por cada uno de los contadores contratados, sus actividades deberán establecerse mediante un contrato, dado que el primero realiza la elaboración de los estados financieros y el otro, como se indica en la consulta, realiza la revisión y atestación de los mismos mediante su firma, siendo estos actos propios de su profesión en los términos establecidos en el art. 2º de la Ley 43 de 1990 relacionados con las actividades propias de la profesión, lo cual incluye la preceptuado en el artículo 10 de la misma norma y lo establecido por los artículos 34 y 37 de la Ley 222 de 1995.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Por último, mencionar de manera complementaria que en los edificios o conjuntos puede existir la figura de revisor fiscal, que es de carácter obligatorio para copropiedades de uso comercial o mixto y optativo para las copropiedades residenciales (ver artículos 56 y 57 Ley 675 de 2001). Se precisa para el mejor entendimiento, que una cosa es ser contador de una empresa y otra muy distinta ser revisor fiscal, al cual elige la asamblea y no puede ser contratado por la administración, ni el consejo de administración, si lo hubiere. Finalmente se le aclara que pese a que los dos cargos: contador y revisor fiscal son ejercidos por contadores públicos, no podrán ser ejecutados por la misma persona, por expresa decisión de la Ley, pues las responsabilidades y roles son completamente distintos para cada uno.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20